

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-00033-00

Procede el Despacho a dictar en este asunto el fallo que en derecho corresponda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se decretó la partición de los bienes herenciales en este sucesorio, luego de que fueran aprobados los inventarios y avalúos aquí presentados.

Mediante providencia de la misma fecha, se designó como partidor al doctor GERMAN CASTELLANOS CARBONELL quien representa a todos los herederos reconocidos en el sucesorio y se le concedió el término de quince días para presentar el trabajo, lapso que debió ser prorrogado a solicitud del apoderado en razón a que debió recurrir al levantamiento de un plano sobre los bienes a partir.

Presentado el trabajo de partición se dio el traslado respetivo conforme el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, trámite que venció el 20 de septiembre del año que avanza y no fueron presentadas objeciones.

Por estar agotadas las ritualidades procesales pertinentes, a voces del numeral segundo artículo 509 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S E U E L V E :

1. Apruébase en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes herenciales de la Sucesión Doble Intestada de los causantes JOSE DE JESUS PAEZ y ANA LUISA GALVIS DE ORTIZ.

2. Inscribase la partición y este fallo en los folios de matrícula inmobiliaria No.364-4357 y 364-12948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima.

3. Protocolícese el expediente en la Notaría Única de Líbano Tolima.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ